



Continuación del Decreto "Por el cual se dictan normas relacionadas con la actividad de los establecimientos de crédito"

discriminando la correspondiente a cada establecimiento de crédito emisor y adquirente y separando la información relativa a las tarjetas débito y a las tarjetas crédito:

- a) La comisión de adquirencia mínima y máxima y promedio ponderada.
- b) La tarifa interbancaria de intercambio mínima y máxima y promedio ponderada.
- c) Las cuotas de manejo.

**Parágrafo Primero.** Para los efectos previstos en este artículo, los establecimientos de crédito adquirentes y emisores, según les corresponda, deberán entregar a las entidades administradoras de sistemas abiertos de de tarjetas la información pertinente, para que éstas procedan a su publicación.

**Parágrafo Segundo.** La información a que se refieren los literales a) y b) del presente artículo deberá estar discriminada por cada una de las categorías de establecimientos de comercio o sectores, de conformidad con la clasificación que exista para la administración de tales sistemas.

**Parágrafo Tercero.** Para los efectos previstos en el presente artículo, los trimestres se calcularán entre el 1º de enero y el 31 de marzo, el 1º de abril y el 30 de junio, el 1 de julio y el 30 de septiembre y el 1 de octubre y el 31 de diciembre de cada año. La información de cada trimestre se deberá publicar dentro de los 20 días calendario del mes siguiente al respectivo corte trimestral.

**Parágrafo Cuarto.** La información prevista en el presente artículo deberá ser enviada a la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo que esa entidad establezca para el efecto.

**Parágrafo Quinto.** Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá publicar u ordenar la publicación de la información prevista en el presente artículo, por los medios que considere pertinentes, con el propósito de promover la competencia y la protección del consumidor.

**Artículo 3º. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público